

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, veintiocho (28) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía del señor CARLOS EDUARDO BERNATE CIFUENTES contra el señor JAVIER RICARDO PEDRAZA ALBAN.

Radicación 2018-031.

Auto Interlocutorio Nro.174.

Tema: **Ordena continuar la ejecución.**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Proferir decisión definitiva dentro de la presente actuación que ordene continuar con la ejecución.

II. ANTECEDENTES.

Por auto del 08 de febrero de 2018 (fls.6 y 7 cuad.1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en favor del señor CARLOS EDUARDO BERNATE CIFUENTES y en contra del señor JAVIER RICARDO PEDRAZA ALBAN, por la suma de \$25'000.000,00 de capital, representados en la letra de cambio de fecha 1º de agosto de 2014 con vencimiento el 1º de agosto de 2015, más intereses corrientes y moratorios.

El ejecutado señor JAVIER RICARDO PEDRAZA ALBAN, se notificó del auto de mandamiento de pago con las formalidades establecidas en el Decreto 806 de 2020, guardando silencio dentro del término concedido para contestar o proponer excepciones (fls.8 a 12 Cuad.1).

En auto del 03 de junio de 2021 (fl.20), se tuvo como sucesora procesal del ejecutante señor Carlos Eduardo Bernate Cifuentes a su esposa la señora Ana Cecilia Flórez Rodríguez, quien quedó facultada para actuar en causa propia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La acción promovida por el ejecutante, tiende al pago de una cantidad líquida de dinero, que no fue pagada en el término de los cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso y por lo tanto, se debe dar aplicación a la norma 440 ibídem, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Notificado el ejecutado, no propuso ninguna excepción y por lo tanto, se debe ordenar continuar con la ejecución en la forma indicada en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso promovido por el señor CARLOS EDUARDO BERNATE CIFUENTES en contra del señor JAVIER RICARDO PEDRAZA ALBAN, siendo sucesora procesal la señora ANA CECILIA FLÓREZ RODRÍGUEZ, titular de la C.C. Nro.39.552.164 (fl.20).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. Si fueren dineros entréguense al ejecutante, hasta la concurrencia de las liquidaciones en firme, conforme ordena el artículo 447 del C.G.P.

TERCERO: En la forma indicada en el Numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, se **autoriza** a las partes para que cualquiera de ellas presente la liquidación del crédito, con

especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense. (Art. 365 C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1'000.000,00.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado
 Nro. 052 en el día de hoy 29-sep/2021

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
 hoy _____ a las _____
 Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.